

Número de créditos del Título⁹

Según se recoge en el artículo 5 del RD 822/2021, los planes de estudios se estructurarán en cursos de 60 créditos ECTS.

Con carácter general, la cantidad total de créditos de las enseñanzas de Grado será de 240 créditos ECTS¹⁰, estructurados en cursos de 60 créditos; o bien los que se determinen excepcionalmente para los títulos con regulaciones especiales.

Los títulos de Grado de 240 créditos deberán contemplar 60 créditos de formación básica. En los títulos de Grado de 300 y 360 créditos la formación básica incluirá un mínimo de 75 y 90 créditos, respectivamente.

De los créditos de formación básica, la mitad serán créditos **vinculados** al mismo ámbito de conocimiento¹¹ al que se adscribe el título, los créditos restantes, en su caso, deberán estar configurados por materias básicas del mismo u otros ámbitos de conocimiento siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiantado o su carácter transversal. Todos los créditos de formación básica deberán concretarse en asignaturas de al menos 6 créditos cada una, que tendrán que ser ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.

Respecto a la formación básica el RD indica en su artículo 14 que debe estar vinculada al ámbito de conocimiento al que se adscribe al título, no necesariamente identificada al 100% con el mismo. Se entiende la formación básica como la formación necesaria, los fundamentos, la base de un ámbito de conocimiento y no necesariamente específica de un título.

En el caso de las **materias optativas**, se debe indicar el número de créditos de este tipo en los que el estudiantado se ha de matricular y no el número total de créditos optativos que ofertará el plan de estudios¹³.

La inclusión de **prácticas académicas externas**, en la casilla habilitada a tal efecto en el RUCT, es opcional y en el caso de incluirse deberán ser realizadas de forma obligatoria por todo el estudiantado para obtener el título. Aquellas propuestas que pretendan incluir prácticas académicas externas con carácter no obligatorio para todo el estudiantado deberán considerar estos créditos dentro del apartado de créditos optativos.

Las prácticas académicas externas que no deban ser cursadas por todo el estudiantado y que se encuentren asociadas a menciones, especialidades, orientaciones o itinerarios, serán consignadas como créditos optativos.

Con carácter general, si se programan prácticas académicas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25% del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, cuando tenga una orientación profesional el título ha de contemplar la realización de prácticas con la que se adquieran los resultados de aprendizaje de índole más profesional del título.

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, aunque lo habitual es que las prácticas se desarrollen en la parte final del plan de estudios, éstas podrían cursarse a lo largo de título vinculadas a los distintos módulos, si bien este aspecto debe estar justificado (Criterio 4.1 Planificación de las enseñanzas).

Las prácticas académicas externas deberán ser adecuadas a los resultados de aprendizaje previstos. En este sentido, los resultados de aprendizaje de naturaleza profesional podrían igualmente adquirirse a través de actividades formativas de carácter muy aplicado. Que esta posibilidad sea factible dependerá de la naturaleza del título y los resultados de aprendizaje a adquirir en el mismo.

Tal y como se establece en el RD 822/2021, todos los planes de estudio correspondientes a títulos oficiales deberán incluir un **Trabajo Fin de Grado o Máster**.

El Trabajo de Fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos para todos los títulos, y un máximo de 24 para los títulos de 240 créditos, de 30 créditos para los títulos de 300 créditos y de 36 créditos para los títulos de 360 créditos.

En ambos casos, enseñanzas de Grado y Máster, dichos trabajos deben estar orientados a la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje asociados al título por lo que debe planificarse en la fase final del plan de estudios. Asimismo, los Trabajos de Fin de Grado y Fin de Máster deberán ser defendidos en un acto público.

⁹ Los créditos correspondientes a menciones, especialidades y menciones duales se especifican en el apartado 1.1. de esta Guía.

¹⁰ Atendiendo a la disposición transitoria 1ª del RD 822/2021, los planes de estudio con una duración de 180 créditos verificados a la entrada en vigor del RD tendrán un plazo de 2 años para adaptarse a los créditos establecidos con carácter general para la obtención de un título de Grado: 240 créditos (artículo 14 del RD 822/2021).

El RD ofrece la posibilidad de llevar a cabo ese proceso de adaptación del título a través de una modificación del plan de estudios al amparo de lo indicado en sus artículos 32 y 33 (modificaciones sustanciales), no lo que no invalida que la universidad pueda decantarse por la extinción del título definitiva o destinada a la re verificación del título.

REACU ha elaborado un documento con orientaciones para dicho cambio en número de créditos: Directrices y Orientaciones para la Adaptación de los Títulos de Grado de 180 a 240 ECTS accesible en la página Web de ANECA.

¹¹ Los ámbitos de conocimiento se especifican en el Anexo I del RD 822/2021.

¹³ En el caso de que el título incluya menciones o especialidades, los créditos relativos a los mismos tendrán la naturaleza de optativos desde la perspectiva global del título, aunque para obtener la mención o especialidad sea obligatoria su matrícula. El carácter obligatorio de estos créditos debería estar justificado (ver Anexo I de esta guía).